

Francia está adherido desde el 1/7/85 al Convenio Multilateral 112 sobre el traslado de personas condenadas elaborado en Estrasburgo el 21/03/1983, en vigor para España desde que lo ratificó como estado parte del Consejo de Europa (BOE nº 138 del 10/06/1985). Por lo tanto, es posible solicitar el traslado a España de los españoles condenados en este país para cumplir su sentencia en España, cerca de los suyos.

El Instituto Ramón Rubial ha editado esta Guía para detenidos en Francia, que está a tu disposición, y donde tratamos de dar información de interés tanto para los detenidos como para familiares o amigos de personas que se encuentren detenidas en Francia. Te rogamos que si al leerla observas algo incorrecto o que se pueda añadir, nos lo hagas saber para tratar de dar la información más exacta posible, contamos con vuestra ayuda.

La evolución de las detenciones de españoles en Francia en los últimos años es la siguiente

FRANCIA	AÑO 1999	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004	AÑO 2005	AÑO 2006	AÑO 2007	AÑO 2008	AÑO 2009	AÑO 2010
Nº detenidos	295	230	236	179	212	260	250	180	176	212	216	205

GUÍA PARA DETENIDOS EN FRANCIA

1. ASISTENCIA JURÍDICA
2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL
3. PRISIÓN
4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA
5. EMBAJADA Y CONSULADOS ESPAÑOLES EN FRANCIA
6. PRENSA Y ENLACES DE INTERÉS

ANEXO. Modelo de petición para los casos de arresto subsidiario por impago de la multa de Aduana

1. ASISTENCIA JURÍDICA

1.1 Contratación de abogado. Quien haya sido arrestado en Francia acusado de haber cometido un delito, tiene derecho a asistencia jurídica de su abogado 20 horas después de su detención. La ley obliga a que la defensa esté en manos de un abogado autorizado para ejercer. Si carece de medios se le asignará un abogado de oficio. Si tiene recursos económicos, podrá contactar con un abogado de su libre elección. Cuidado con los abogados que ofrecen sus servicios en las prisiones y cobran por servicios que luego no realizan.

1.2 Abogado de libre elección. La elección de un letrado es tarea de una importancia fundamental y deben realizarse con sumo cuidado. Recomendamos para su elección pedirle su Currículum Vitae, donde se puede consultar su experiencia en el campo concreto de que se trate, p.ej. penal, y obtener, a ser posible, referencias a través del Consulado, del Colegio de abogados o de la comunidad española en ese país. Se puede contratar un abogado español aunque no tiene mucho sentido, ya que dicho abogado sólo podrá trabajar como ayudante del abogado local. Si el detenido quiere contratar a un abogado de su libre elección tendrá que tener recursos financieros suficientes o tener familiares dispuestos a pagar los gastos de su defensa. El gobierno del país de detención nunca pagará por los gastos del abogado ni tampoco concederá prestamos para los gastos de la defensa. Para contratar un abogado, el detenido debe firmar un contrato con él y éste le debe informar y definir claramente los honorarios que cobra por cada trabajo (elaboración de

informes, visitas al detenido, asistencias al juzgado, por cada día de juicio, comunicaciones a la familia, etc.) y un presupuesto total. Las tarifas pueden variar por caso y dependen del tipo y la cantidad de trabajo previsto, así como otros gastos complementarios de teléfono, viajes, estancias de hotel etc. Se puede negociar un precio cerrado por llevar todo el caso. Se recomienda no pagar los honorarios de una sola vez, sino pagarlo a plazos. En la fase inicial, el abogado suele pedir un anticipo a provisión de fondos. Es relativamente frecuente que estos abogados extranjeros soliciten el pago de elevadas sumas por adelantado a cambio de vagas promesas que son luego incumplidas.

No hay problemas con las transacciones bancarias entre Francia y España.

1.3. Abogado de oficio. Cuando el detenido carece de medios, el Juez de instrucción pedirá al colegio de abogados asignarle un abogado de oficio cada vez que se presente ante el Juez, mas tarde le asignarán un abogado para el juicio. Sus servicios son gratuitos por lo que no es necesario abonarles ninguna cantidad. De sus honorarios se hace cargo el país de detención.

Como la prisión preventiva en Francia es larga, el detenido puede tener la impresión de que su abogado no le atiende. En el período entre la finalización de las diligencias previas y el juicio, el abogado no puede hacer casi nada. El abogado de oficio no visitará a su cliente a no ser que exista un nuevo desarrollo del caso y los detenidos nos comentan que ni siquiera responden a sus cartas.

Una vez asignado un abogado de oficio, si el detenido más tarde decide con dinero de terceros optar por otro abogado particular, el abogado de oficio le puede pedir el pago de los honorarios correspondientes a su intervención.

1.4. Asistencia Consular.

2. DETENCIÓN Y PROCESO JUDICIAL

Cuando el detenido o familiares reciban esta información, el procedimiento de detención ya habrá tenido lugar. Sin embargo conviene explicar brevemente cual es dicho procedimiento, por si se desvía del orden normal de las cosas y es conveniente mencionárselo al abogado.

Ante todo, advertir que la detención por una acusación seria no se resuelve en poco tiempo, y es conveniente armarse de paciencia. Pueden pasar de varios meses a 1 ó 2 años hasta que se celebre el juicio. La justicia es lenta o muy lenta en la mayoría de los países y la contratación de abogados privados cara, por lo que habrá que tenerlo en cuenta.

2.1. Detención. Francia ha firmado el Tratado Consular de Viena del 24 de abril de 1963, por tanto, las autoridades de éste país están obligadas a informar a la delegación consular española sobre el arresto de un súbdito, cuando así lo desee el detenido. Desgraciadamente, las autoridades locales suelen tardar mucho en avisar a los Consulados del arresto de un nacional español. Para asegurarse un contacto rápido con la embajada o consulado es necesario tomar la iniciativa.

La policía de Francia cuando haya motivos racionales de sospecha, puede tener retenida a una persona durante 48 horas hasta ser acusada o liberada. Para asuntos de drogas se aplica un período de 96 horas. Para otro tipo de delitos el período de 48 horas puede ser prorrogado 24 horas más, en cuyo caso debe ser precedido de una exploración médica y dicha decisión sólo puede ser tomada por un miembro del poder judicial. Dentro de este período, el sospechoso debe ser llevado a un Juez de Instrucción, quien puede decretar el régimen de detención preventiva.

Desde el 1 de marzo de 1993, se aplican las siguientes normas:

- se comunicará a los sospechosos en un idioma que entiendan que se ha iniciado una investigación y cuáles son sus derechos en esta fase del proceso.
- se permitirá a los sospechosos informar de su detención llamando por teléfono a su familia o su embajada.
- los sospechosos pueden pedir una exploración médica
- los sospechosos tienen el derecho, 20 horas después de su detención, a una entrevista con su abogado.

Pasado ese plazo, debe informar de la detención y sus circunstancias al Magistrado o juez de instrucción y en todo caso, solicitar mas tiempo si es necesario, para preparar el interrogatorio al detenido antes de hacerle comparecer ante el Juez.

La policía debe informar al detenido de sus derechos relativos a guardar silencio, recibir asistencia jurídica, ayuda de un intérprete, contacto con el Consulado, pariente o amigo, asistencia médica, recibir agua o algún alimento, acceso a lavabos, etc.

La policía debe tener un registro de todos los hechos ocurridos mientras mantiene al acusado en custodia.

2.2. Pertenencias: En la comisaría se requisan todas las pertenencias personales, el pasaporte y otros documentos de identidad y se extiende un acuse de recibo. Después del cumplimiento de la condena y el pago de las multas, se devolverán dichas pertenencias, aunque es posible que exista alguna dificultad con las pertenencias que tengan relación directa con la comisión del delito. Si el pasaporte ya no es válido, la embajada o consulado expedirá un salvoconducto para el regreso. Se trata de un documento temporal de viaje que sólo es valido para el regreso a España.

2.3. Interrogatorio: La policía puede hacer uno o varios interrogatorios tras el arresto y puede permitirse la presencia de un abogado. El sospechoso no tiene obligación de cooperar. Puede negarse a declarar sin que por ello le perjudique o se altere el procedimiento normal.

2.4. Intérprete. El detenido puede pedir la ayuda de un intérprete en sus comparencias, tanto en la comisaría, en el juzgado y durante el juicio. Su asistencia es gratuita para el detenido. La experiencia nos muestra que es difícil conseguir intérpretes competentes especialmente en ciudades pequeñas. A veces el intérprete habla el idioma bastante bien, pero que no está capacitado de transmitir exactamente la conversación. Si se pide a la persona que entra en prisión preventiva firmar sus declaraciones, es conveniente hacer aclarar el contenido de la declaración antes de firmarla.

Si el detenido no está satisfecho con el intérprete que le ha sido asignado, sería conveniente informar a la embajada o el consulado por escrito. La mediación del Consulado ha sido en muchas ocasiones de gran utilidad. Se puede solicitar en el Consulado la lista de intérpretes de que dispone.

2.5. Prisión preventiva. Si el Juez de Instrucción opina que el sospechoso, en vista de la acusación, debe ser retenido durante más tiempo, puede dictar prisión preventiva en un centro de detención. Para decretar la prisión preventiva el Juez valora, entre otros factores, el tipo de delito y el riesgo de fuga que, generalmente, para el caso de extranjeros consideran muy elevado. Lo normal es que el periodo previo al juicio se cumpla en la localidad donde se celebrará el juicio, en un centro de prisión preventiva (Maison d'arrêt) o un ala especial de una prisión (Centre de Détention). Las peticiones de traslado no suelen prosperar en este estadio del proceso. Apenas

se puede influir en la decisión de decretar la prisión preventiva por parte del detenido o la familia. Si el detenido tiene razones fundadas para ello, puede pedir a la Dirección del Centro el traslado a otro centro penitenciario. La cercanía a España puede ser una razón de peso para facilitar las visitas de familiares.

En este caso sería conveniente informar al Consulado de la fecha de envío de la carta que el Director del Centro mandará al Ministerio de Justicia. En este momento, el Cónsul puede apoyar la petición ante el Ministerio de Justicia francés. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

2.6. Límite de prisión preventiva. Según la ley francesa, la prisión preventiva tendrá una duración máxima de 4 meses, aunque puede ser prorrogada varias veces por períodos de 4 meses. Preparar un caso para llevarlo a juicio suele ser lento por parte de la Fiscalía mientras acaba de completar la acusación. Cuando se trata de delitos relacionados con la droga, puede pasar mucho tiempo antes de que se fije la fecha del juicio dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados. Un período de prisión preventiva de 1 a 1 año y medio no es ninguna excepción.

El detenido tendrá que comparecer en el juzgado cada cierto tiempo, fijado por el juez, y ahí se decidirá la próxima vista.

El responsable del detenido durante la prisión preventiva es el director del centro penitenciario, no el juez, quien tendrá en cuenta las recomendaciones que haga la policía sobre las precauciones de seguridad a tomar con el detenido (p.ej. aislamiento o restricción de visitas).

2.7. Libertad bajo fianza. En principio se puede obtener la libertad bajo fianza en Francia para delitos menores. Dicha decisión sólo puede ser tomada por el juez de instrucción y con el consentimiento del fiscal, y en determinados casos, previo pago de una fianza. Es obvio que tal decisión sólo se toma cuando hay suficientes garantías para creer que el detenido no tratará de sustraerse a la acción de la justicia y se atendrá a los acuerdos con las autoridades relativos a la obligación de comparecer los días señalados y disponibilidad. No es fácil conseguir la libertad provisional para los detenidos extranjeros cuando no residen en el país por la falta de domicilio y la falta de medios económicos para su manutención, pues si no tiene el permiso de residencia será difícil que encuentre un trabajo remunerado. El estado español nunca pagará la fianza ni los gastos de manutención o alojamiento durante la libertad condicional.

La libertad bajo fianza no se aplica nunca en caso de delitos relacionados con la droga.

2.8. Procedimiento penal. El procedimiento penal tiene dos fases. En la primera – la fase de la aducción de la prueba – el tribunal debe determinar si el sospechoso es considerado culpable o no. En la segunda fase se determina el tipo y grado de la pena. No siempre tendrá lugar en la misma sesión de la vista. Se utiliza el período entre ambas sesiones para redactar un informe social y psiquiátrico. El sospechoso no debe demostrar su inocencia. Corresponde a la acusación demostrar la carga de la prueba. Es importante que el sospechoso explique todo lo que pueda tener relación con su defensa a su abogado. E, incluso, puede ser beneficioso declararse culpable si con ello se consigue una reducción de la condena.

Si el acusado no comparece ante el tribunal, en el caso de estar en libertad bajo fianza, puede ser declarado prófugo y se emitirá una orden internacional de búsqueda y captura, expendiéndose al país correspondiente una petición de extradición.

2.9. Juicio - Vista Es difícil precisar cuando se va a celebrar el juicio oral. A veces tarda 4 meses, 1 año o hasta incluso 2 años, dependiendo de la complejidad del caso y del número de implicados. Normalmente las causas con presos en prisión preventiva van más rápidas que aquellas en la que los encartados están en libertad.

Durante el juicio, debe estar presente el abogado y si es necesario también el intérprete. Si el sospechoso no comparece durante el juicio, será juzgado en rebeldía o declarado huido de la justicia y se puede expedir una orden internacional de arresto.

Cada distrito judicial tiene un "tribunal de police". Los delitos con una multa de hasta 3.000 euros pueden ser juzgados por un juez de dicho tribunal (cf. juez de paz).

La mayoría de los casos con detenidos españoles en Francia se tratan en los "tribunales correccionales", que es el tribunal, dentro de cada distrito judicial que se ocupa de los delitos más graves. Este tribunal está presidido por 3 jueces. Pueden en principio imponer una pena de hasta 10 años, que en caso de reincidencia puede ser el doble. Las penas mayores a 10 años, incluso cadena perpetua, deben ser tratadas en una Audiencia Provincial (Cour d'Assises) que cuenta con tres jueces y un jurado de 9 personas, elegidos entre la población local. El jurado y los jueces juzgan la culpabilidad y el material de pruebas así como la pena. Si un sospechoso tiene razones fundadas para oponerse a ciertos miembros del jurado, se sustituirán. Si se trata de un asunto de drogas con solicitud de una pena mayor de 10 años, el caso irá a una Audiencia Especial, compuesta de 7 jueces sin jurado.

Francia tiene tribunales especiales para menores. Los juicios con menores de 16 años pueden hacerse con jueces legos.

2.10. Sentencia

- **Penas de privación de libertad.** En Francia las sentencias por tráfico de drogas son especialmente severas, pueden imponer 10 años e incluso cadena perpetua. El juez determina, en función de las alegaciones presentadas por la defensa, la sentencia y el plazo mínimo de estancia en prisión. Formalmente, el juez no hace diferencia entre drogas blandas y drogas duras pero se puede observar una diferencia en la dureza de la pena.

P.ej. en España las penas son de 9 a 13 años y medio para la droga dura y de 3 a 4 años y medio para la blanda y se hace diferencia en las cantidades de droga.

P.ej. en España cantidad de notoria importancia se considera 1 Kg. de hachís, 60 gr. de heroína, 120 gr. de cocaína o 200 dosis de anfetaminas y LSD.

- **Multa de aduana.** En Francia, en el caso de delitos de drogas se aplica la pena de prisión incondicional y una elevada multa de aduana. El traslado a una prisión española o la libertad después de haber cumplido la pena de prisión, sólo se obtendrá si la multa ha sido pagada y/o negociada. El procedimiento a seguir es el siguiente:

1º Si se tienen posibilidades económicas, se puede intentar negociar con la Aduana el pago de una cuantía inferior a la solicitada en un principio. Para negociar la cuantía de la multa, el detenido, ayudado por el servicio jurídico del centro donde está detenido deberá que dirigirse directamente a la "Direction Régionale des Douanes" de la localidad de detención para justificar la insolvencia. En la realidad, se convierte en un procedimiento o negociación complicada y difícil entre el condenado y la Aduana. Para ello puede ser conveniente aportar los siguientes documentos que se puedan conseguir y que demuestren su insolvencia:

- Certificado del Ayuntamiento de la última residencia del detenido donde se indique que no paga ni está obligado a pagar ningún impuesto (IBI, impuesto de circulación, etc)

- Agencia tributaria (Hacienda) o Departamento de Gestión tributaria de la Diputación Provincial: certificado de pobreza o de las 3 últimas declaraciones de la renta, donde se mostrará que el detenido no tiene ingresos ni patrimonio.

- Registro Central de la Propiedad, donde se indique que no posee propiedades a su nombre.

Estos documentos si fuera necesario serán traducidos al francés. El Consulado francés en España puede ayudar a encontrar un traductor jurado y debe compulsarlos. Después deberían ser compulsado por el Ministerio Español de Asuntos Exteriores. A continuación el detenido debe hacer la petición personalmente en la secretaría judicial de la prisión (eventualmente por mediación de la Embajada o Consulado español). El detenido, su abogado o sus familiares, deben ocuparse personalmente de obtener los documentos requeridos, y si es necesario, la traducción y la compulsación.

No se debe deducir que la Aduana considere estas declaraciones como pruebas irrefutables de insolvencia. Pensará que el privado de libertad tiene otros medios, fondos o bienes muebles o inmuebles y tendrá que probar por otros medios complementarios que no puede pagar la multa.

2º Si el detenido, por su insolvencia no puede pagar la multa, se le impondrá un arresto subsidiario, encarcelación compensatoria o "Contraite judiciaire" a cumplir después de haber saldado la pena original. La duración de dicho arresto subsidiario puede ser como máximo de 2 años cuando se trata de una multa mayor de 75.000 euros. Para multas menores será como máximo de 4 meses.

El detenido, para alegar su insolvencia, debe entonces dirigir una petición en procedimiento de urgencia al Presidente del Tribunal de Gran Instancia de su lugar de detención el primer día de cumplimiento de su arresto subsidiario. Dicha petición en procedimiento de urgencia debe ser planteada en virtud del artículo 752 de CPP, que se refiere a las personas encarceladas que realizan un arresto subsidiario. Dicho artículo impone que el detenido sea convocado a comparecer en el más breve plazo para que haga valer sus derechos ante el Tribunal. Si es insolvente realizará una petición de Ayuda Jurisdiccional ante la Oficina de Ayuda Jurisdiccional del Tribunal de Gran Instancia de su lugar de detención para que se le asigne un abogado.

La imposición del arresto subsidiario por impago de la multa de aduana es una norma de dudosa compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea. En el Derecho francés, el artículo 752 del CPP dice que una persona insolvente no puede sufrir arresto subsidiario por impago de la multa. Ha habido distintas Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas donde se dice que, la importación o la entrega ilegal de estupefacientes en el mercado interior de un Estado miembro, dado que no forman parte del circuito económico estrictamente vigilado, no da lugar a ninguna deuda aduanera. En todo caso, en Francia se sigue aplicando este sistema, hasta que sean derogadas las normas que lo sustentan.

- **Expulsión.** Hay países en los que a los penados extranjeros con condenas pequeñas podría serle sustituida esta pena por la medida de expulsión. Asimismo, los penados extranjeros pueden no tener derecho a libertad condicional y a partir de que hayan cumplido el mínimo de sentencia pueden ser expulsados del país de condena sin que puedan volver al mismo en un número determinado de años e, incluso, la prohibición del tránsito por el mismo. En Francia la solicitud de reducción de la pena lo decide el "juez de aplicación de penas" del Tribunal de Gran Instance. Se solicita una vez cumplida la mitad de la sentencia mediante escrito al Juez, firmado por el interesado o su abogado y por el Director de la cárcel, y se enviará al Juez por correo certificado con acuse de recibo. Esta solicitud también se puede tramitar con ayuda del "Service pénitentiaire d'insertion et de probation" de la prisión.

Es importante vigilar que el procedimiento de expulsión empiece a tiempo, y disponer de un billete de tren o avión, ya que si el procedimiento no está finalizado el día de fecha prevista para la puesta en libertad, el detenido puede ser obligado a permanecer con una orden de detención complementaria.

La condena por un delito grave en Francia, es en principio, razón suficiente para expulsar a un extranjero de su territorio nacional, después de que la condena haya sido cumplida íntegra o parcialmente. La expulsión formará parte de la sentencia. En el caso de delitos por drogas, la expulsión será definitiva y tendrá una duración de toda la vida. No se puede apelar dicha decisión, pero se puede dentro de un plazo razonable objetar contra el destino.

- **Expulsión a un tercer país.** La expulsión a un tercer país sólo podrá ser considerada cuando este país confirme por escrito estar dispuesto a acoger el implicado. Los gastos de la expulsión correrán a cuenta de la persona expulsada, cuando pueda pagar los gastos, en otro caso, los pagará el estado francés.

La expulsión de súbditos españoles que hayan sido detenidos por un delito durante una estancia breve en Francia, no es un asunto relevante en la mayor parte de los casos. Sí lo es para españoles que permanecen en dicho país durante más tiempo o para conductores de camiones. Para ellos, la expulsión dependerá de muchos factores, como el tipo de delito, el tiempo de permanencia en Francia, estar casado/a con un súbdito francés o tener hijos que han crecido en Francia. También la situación económica es importante. Sin embargo, la tendencia es que muchos jueces deciden expulsar a la persona que recibe una pena considerable de prisión.

2.11. Apelación. Se pueden recurrir todas las decisiones penales no firmes dentro de un plazo inferior a 10 días, a partir de la fecha de la sentencia. El recurso puede volver a considerar los hechos y el derecho que se estimen oportunos, así como para proponer las pruebas que no pudieron practicarse en el juicio ante el juez de instrucción. No hay que olvidar que en algunos países la pena puede ser mayor después de la apelación y que no se puede solicitar el traslado a una prisión española hasta que la sentencia sea firme. Se puede recurrir la decisión de culpabilidad, la pena impuesta o ambos. El abogado que llevó el juicio debe presentar el escrito en el plazo antes mencionado alegando que no está conforme con la sentencia, y en su caso, pidiendo un nuevo abogado y procurador de oficio o privado para su tramitación.

No habrá posibilidad de apelar una sentencia de una Audiencia Provincial, pero sí existe la posibilidad del recurso de casación. Se pueden apelar las sentencias de los tribunales correccionales, de policía y de las audiencias ante la Corte de Apelación. La Corte de Casación es la instancia judicial más alta en Francia. Aquí solo se tratan juicios penales en casación y a nivel nacional. La Corte Suprema no repite el proceso en términos de carga de la prueba, culpabilidad o aplicación de la pena, sino que verifica si los procedimientos judiciales aplicados han sido los correctos. Cuando un caso es llevado a la Corte Suprema, suele pasar mucho tiempo antes de que haya una sentencia.

2.12 Indulto. Se puede solicitar cuando se han agotado todos los recursos ante tribunales. Se hará constar todas las circunstancias de hecho (p.ej. enfermedad grave de encausado o de algún familiar próximo, edad avanzada...) y de derecho, que se deseen alegar. La decisión es tomada por el Jefe de Estado aunque en la práctica es el Ministerio de Justicia Francés quien lo propone. Se debe remitir la petición de indulto en francés al Ministerio de Justicia. No es necesario que lo haga un abogado, el detenido puede haber la petición personalmente. En principio se puede conceder el indulto en cualquier momento, aunque en la práctica sólo se considere en ocasiones muy especiales, como por ejemplo una enfermedad grave.

3. PRISION

3.1. Información general sobre la prisión. Los internos deberían recibir a su ingreso información escrita sobre sus derechos y deberes, el régimen del Establecimiento Penitenciario, las normas disciplinarias y los medios para formular peticiones, quejas y recursos. Es el director de la prisión quien determina el régimen que se aplica.

A los internos extranjeros se les debería informar, además, de la posibilidad de solicitar la aplicación de tratados o convenios internacionales suscritos con España para el traslado, así como de la sustitución de las penas impuestas o a imponer por la medida de expulsión del territorio nacional, en los casos y con las condiciones previstas por las leyes.

El Ministerio de Justicia francés tiene un folleto, en francés, sobre la vida diaria en prisión que proporciona información útil y está disponible en cualquier centro. El folleto también está disponible en inglés. Recoge las condiciones de tratamiento de los detenidos.

Hay que dirigir a la Dirección del Centro las peticiones de traslado a una Prisión del sur del país para facilitar las visitas de familiares.

En este caso sería conveniente informar al Consulado de la fecha de envío de la carta que el Director del Centro mandará al Ministerio de Justicia. En este momento el Cónsul puede apoyar la petición ante el Ministerio de Justicia francés. Se recomienda informar al Consulado del eventual traslado.

Los centros penitenciarios suelen ser edificios viejos y los detenidos suelen compartir celda con otros. Hay ya algunas cárceles con mejores instalaciones, por ejemplo, nos han comentado las buenas instalaciones de la cárcel de hombres de Avignon, con celdas de dos y aseo así como la cárcel de mujeres de Corbás, a 30 km de Lyon, con celdas de dos, aseo, tv y frigorífico.

La prisión debería ofrecer trabajo a los detenidos capacitados para realizar el trabajo. Desgraciadamente no siempre es posible por falta de empleos que ofrecerles. No se puede obligar al detenido a trabajar. Hay algunas actividades para los detenidos, como asistir a clase de francés, Si se consigue un trabajo a veces no es posible seguir asistiendo a dichas clases. Se podrá salir a actividades cuando el establecimiento tenga suficientes funcionarios.

3.2. Régimen de visitas. Las posibilidades de visita están recogidas en el reglamento del centro y varía según las prisiones. Para evitar decepciones, se recomienda a los familiares que se informen bien a través de Consulado, antes de emprender el viaje. El consulado podrá pedir la autorización para los visitantes e informarles de su aprobación.

Durante la prisión preventiva, el juez de instrucción encargado de la investigación es el que da la autorización. La primera visita debe ser solicitada por escrito al Juez previa entrega de 2 fotos de carné, una copia de las 4 primeras páginas del pasaporte del visitante, así como un extracto multilingüe de la partida de nacimiento. Si el visitante no es ningún familiar del detenido, también tendrá que aportar una declaración multilingüe sobre su comportamiento (lo expide el ayuntamiento). Las parejas de hecho deben aportar una copia de contrato de convivencia o recibo recientes de teléfono o electricidad para demostrar que comparten el mismo techo. El Juez de Instrucción puede negar la visita como medida cautelar o disciplinaria, por razones de seguridad o para facilitar la instrucción del caso por razones de investigación.

Cuando ya ha sido condenado, es el Director del Centro quien da la autorización, y la primera visita se debe solicitar por escrito al director del centro penitenciario y pedirán los mismos documentos mencionados en el párrafo anterior. Para las siguientes visitas, se solicitará por teléfono al centro.

A pesar de contar con reglas generales de visita, la práctica varía según el centro penitenciario

La visita siempre tendrá lugar bajo supervisión. En algunos centros hay salas de visita, pero en otros el detenido estará separado del visitante por medio de un cristal. El detenido tiene, en principio, derecho a visitas de media hora tres veces por semana cuando está en prevención y una vez condenado, a media hora de visita una vez por semana. Cuando a causa de las distancias los familiares deben hacer un largo viaje y el detenido no puede recibir visitas con regularidad, se permite un tiempo de visita más largo, o visitas de varios días dentro de un plazo sin que sea fin de semana, teniendo en cuenta estas circunstancias especiales de alejamiento de los familiares y un buen comportamiento del detenido. El número de pases de visitantes está limitado. Se suele admitir la visita de 2 a 3 personas simultáneamente. Dependiendo de la prisión, se pueden llevar niños. A veces también hay que pedir pases para los niños., si se está en preventivo.

No se permite entregar comida ni objeto alguno durante la visita. (móvil, bolso o cámara de fotos), únicamente se puede permitir llevar algún dinero de bolsillo para tomar un refresco durante la visita. Los visitantes deberán dejar sus pertenencias en unas taquillas dispuestas para tal fin antes de entrar y serán registrados.

3.3. Ropa. Durante la prisión preventiva, el detenido puede optar por llevar su propia ropa, tendrá que ocuparse de su lavado. Para recibir ropa nueva, el detenido tiene que entregar una petición a la dirección del centro penitenciario. Una persona con permiso de visita puede entregar la ropa.

3.4. Correspondencia/Teléfono. Durante la estancia en prisión los presos pueden mandar y recibir un número ilimitado de cartas. A no ser que el Juez de Instrucción dictamine lo contrario, también se aplica a los detenidos en prisión preventiva. La prohibición debe ser dada a conocer a los implicados. Hay que tener en cuenta que se aplica la censura sobre toda la correspondencia entrante y saliente del preso, excepto cuando proviene de o está destinada a un abogado o las autoridades judiciales. Las cartas serán siempre abiertas, revisadas y pueden ser fotocopiadas. Dicho proceso de censura se alargará todavía más si requiere una traducción. Si las autoridades lo estiman necesario, se puede retener la correspondencia por razones de seguridad. En la realidad no se suele informar a los detenidos de esta práctica. Si el detenido quiere comprobar si se le retiene correspondencia es conveniente que la numere.

Es el preso el que debe comprar el papel, bolígrafo y sellos.

No se suelen permitir las llamadas telefónicas a los detenidos en Francia. Solamente en régimen de prisión preventiva, desde algunos Centros de Détention, se permiten, sujetas a limitaciones. Sin embargo, desde la cárcel de Avignon si permiten a los sentenciados llamar por teléfono 1 o 2 veces por semana.

3.5. Dinero-paquetes. Cada centro tiene sus normas de envío de dinero, normalmente mediante un giro postal internacional al centro penitenciario en cuestión o a través del Consulado. Se puede girar una cantidad de 180 euros al mes. En Navidades y el Año Nuevo se puede duplicar dicha cantidad. Se debe indicar el nombre, apellido y número de identificación (número d'écrou) del detenido para que el dinero sea ingresado en la cuenta de la que es titular.

El preso no dispone de su dinero directamente. Tendrá que solicitar que lo destinen de su cuenta al teléfono o compras (compra en el almacén/tienda del centro) para compras semanales (de comida) o especiales (aseo, ropa u otros artículos como radio, TV, unas gafas de sol o una manta). Con la mediación de la dirección del centro se puede pedir algún artículo fuera de la cárcel.

Los detenidos no pueden recibir alimentos. Se hace una excepción en Navidad y en Año Nuevo. En dichas ocasiones se permite recibir un paquete de máx. 5 kilos. Se puede incluso permitir la recepción de dos paquetes a lo largo de unos cuantos días pero no podrán pesar más de 5 Kg. en conjunto. El contenido está limitado y conviene informarse en la prisión en cuestión. Debe ir acompañado de un inventario en francés. Se debe entregar el paquete personalmente por una persona con derecho a visitar al detenido. Si los familiares no pueden entregar el paquete, se permite que lo entregue Cruz Roja u otra ONG. Los servicios sociales de la prisión pueden dar la información al respecto.

En la práctica, se suele utilizar la cuenta del detenido para pagar parcial o íntegramente los gastos de la expulsión al término de la condena: el billete de avión, los gastos de acompañamiento de la policía, etc. También ocurre que cuando se ha impuesto una multa de aduana, parte del dinero es apartado para pagar dicha multa. También se pagan con esta cuenta algunos costes judiciales pendientes. Dicha práctica sólo se aplica si el saldo al dejar la prisión es suficiente. Por eso, es mejor girar de vez en cuando sumas pequeñas que una gran suma de una sola vez.

Las autoridades consulares pueden conceder ayudas extraordinarias para casos especiales. Las debe solicitar el propio detenido.

3.6. Educación/estudio. Las autoridades de prisión pueden ofrecer a los presos la posibilidad de asistir a clases de francés o la posibilidad de trabajar, a veces es difícil compatibilizar el trabajo y las clases. Por trabajar pueden pagar un sueldo, muy bajo, pero que a lo mejor es suficiente para permitir al preso la compra de productos básicos. Los detenidos pueden libremente asistir a los cursos de formación a no ser que haya razones fundadas para excluir el detenido (temporalmente) en caso que el tribunal haya mandado aislamiento total del detenido.

3.7. Lectura. La mayoría de las prisiones disponen de una biblioteca con libros de literatura y legales, todos ellos en francés. Suelen permitir a familiares el envío de libros en español.

3.8. Asistencia social, médica y espiritual. Todos los centros cuentan con trabajadores sociales que se ocupan de los problemas sociales de los detenidos. Se espera que la iniciativa salga del detenido. Si es necesario, los trabajadores sociales contactan con la familia, la embajada, u otras organizaciones de ayuda.

Asistencia médica: La calidad de la asistencia médica varía según la institución. El detenido tiene que pedir personalmente visitar al médico. Es importante que los detenidos que necesitan ciertos medicamentos especiales informen cuanto antes al médico de la prisión, para que les autorice la compra de los mismos. A veces, es conveniente un informe de su médico español para justificar un determinado tratamiento. Los detenidos pagarán la asistencia bucodental si no es urgente o necesaria.

Ayuda espiritual: Cada centro tiene un capellán católico que se ocupa de los servicios religiosos.

3.9. Quejas. Las quejas pueden dirigirse a la dirección de la prisión o al Juez de Aplicación de la Pena (Juge d'application des Peines) o en última instancia, a la dirección general de prisiones del Ministerio de Justicia. También se pueden remitir al Consulado. Prosperan un número muy reducido de quejas.

3.10. Ambiente en prisión. Cada institución de detención tiene su propio ambiente, dependiendo del régimen, edificio, personal de vigilancia y los propios detenidos. Hasta cierto punto, la prisión es el espejo de la sociedad y de sus aspectos negativos. Convivir forzosamente con muchas personas en un espacio pequeño, con pocas esperanzas de una vida mejor o con mucha incertidumbre sobre las reacciones de los que han quedado en casa, no es una panacea.

La vida de los detenidos de repente se reduce a unos espacios cerrados, dentro de los cuales deben encontrar su camino. Para la mayoría, esta tarea se ve dificultada por problemas de idioma. Surgen con facilidad mal entendidos y desconfianza. Es fácil caer en la desolación cuando dominan la incertidumbre, el aburrimiento y la falta de esperanzas. Una persona desprovista de responsabilidad pierde la auto-estima y la confianza en sí misma. Es habitual los robos, el comportamiento agresivo y los celos, en un entorno donde pequeños privilegios se vuelven importantes. En una situación así es fundamental que alguien se siga ocupando del detenido. La correspondencia y las visitas tendrán un valor incalculable.

A menudo la familia siente la necesidad de expresar su decepción por lo que ha pasado o sus impresiones sobre la vida familiar y la situación fuera de la prisión. También los detenidos sienten la necesidad de expresarse emocionalmente sobre su situación dentro de la prisión. Todo el mundo debe decidir hasta qué punto se puede dar salida a estas emociones en una conversación. Hay que tener en cuenta que después, tanto la persona que vuelve a su celda como la que vuelve a su casa, tendrán que digerir lo que se ha dicho sin la ayuda de otras personas en la mayoría de las ocasiones.

3.11 Cárcel de Mujeres. En Francia hay cárceles separadas para mujeres. En cuanto a la permanencia de los hijos en la cárcel, hay algunos países donde la ley estipula que las mujeres pueden tener a los hijos hasta la edad de 3 años.

3.12 Posibilidades de reducción de la pena: Los detenidos en Francia pueden obtener una reducción de la condena por estudiar o buena conducta hasta un máximo de 3 meses por año o 7 días por mes si la condena es menor. El aprobar los exámenes de los cursos también puede entrar en consideración para la reducción de la pena.

En Francia la solicitud de reducción de la pena lo decide el "juez de aplicación de penas" del Tribunal de Gran Instance. Se solicita una vez cumplida la mitad de la sentencia mediante escrito al Juez, firmado por el interesado o su abogado y por el Director de la cárcel, y se enviará al Juez por correo certificado con acuse de recibo. Esta solicitud también se puede tramitar con ayuda del "Service pénitentiaire d'insertion et de probation" de la prisión.

Dicha decisión será tomada por el Juez de aplicación de la pena aconsejado por la comisión de aplicación de la pena cuando se trata de una pena de privación de libertad de menos de 5 años. La opinión de la dirección del centro penitenciario será fundamental. Cuando se trata de penas de más de 5 años, la decisión será tomada por el Ministerio de Justicia, aconsejado por el Juez de Aplicación de la pena. El Ministerio puede remitir la petición a una comisión especial de representantes del poder judicial dentro del Ministerio de Justicia y las organizaciones de visitantes voluntarios.

Los riesgos que derivan del trabajo en la prisión son cubiertos por el Estado francés. Los detenidos extranjeros, y los franceses, que trabajan en la prisión, no entran en el régimen de seguridad de desempleo vigente en Francia, ya que no se paga ninguna prima por desempleo para los detenidos que trabajan.

3.13 Posibles permisos o acceso a la libertad provisional (régimen penitenciario). Cuando se ha cumplido la mitad de la condena (incluida la reducción de la pena), se puede considerar por razones de claras muestras de reinserción la libertad condicional, que para los extranjeros se convierte en la expulsión de Francia. Se tendrán en cuenta factores como buena conducta, desarrollo personal, perspectivas de futuro y la disponibilidad de un hogar, una función o una acogida. Es el detenido el que debe hacer la petición expresa, para lo cual debe solicitar la ayuda del asistente social. Las condiciones para concederlo suelen ser cumplir estos 4 requisitos

- presentar una oferta de trabajo
- la dirección donde se va a residir con una factura de un teléfono fijo y de electricidad
- certificado de empadronamiento
- Haber pagado la multa o negociado la insolvencia (explicado en el apartado 2.10 Sentencia. Multa de aduana).

Libertad condicional parental. Se puede conceder cuando se tienen hijos menores, la libertad condicional o la expulsión se concede cuando se cumple la mitad de la condena pero la parental no tiene límite para que se conceda, ahora bien el condenado tiene que haber abonado la multa de aduanas antes.

3.14 Fuga. Cuando los presos se escapan de la prisión o durante algún permiso penitenciario se arriesgan a recibir una sentencia mayor. La policía notificará al detenido en una lista internacional de búsqueda y captura. Si el preso se encuentra en España puede ser extraditado al país de condena para que cumpla la sentencia.

3.15 Subsidio por encarcelamiento una vez en España. Una vez en España y cumplida la pena, se puede solicitar un subsidio por encarcelamiento del que se hace cargo el Servicio Público de Empleo Estatal del Ministerio de Trabajo e Inmigración, en virtud del Art. 215 de la Ley General de la Seguridad Social (consultar la página Web <https://www.redtrabaja.es> o en el teléfono de atención al ciudadano 901 119999).

Este subsidio es similar al de desempleo y se concede a quien ha estado detenido (ya sea en España o en un tercer país) un tiempo igual o superior a 6 meses. Para ello se tiene que aportar, una vez ya en España, y entre otra documentación, un justificante del centro penitenciario en el que se indique el período transcurrido en prisión y la fecha de su excarcelación. Además, debe cumplir otra serie de requisitos como no tener derecho a prestación contributiva por desempleo, no tener ingresos superiores a 468 €/mes, estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.

El interesado debe presentar su solicitud en la oficina de empleo que le corresponda por su domicilio o puede hacerlo por internet, en el siguiente plazo: una vez retornado a España o liberado de prisión, debe inscribirse como demandante de empleo y presentar la solicitud en los quince días hábiles siguientes (no se cuentan los domingos ni festivos) a la fecha en que se haya producido la liberación. Este subsidio puede percibirse durante 6 meses, prorrogables hasta un máximo de 18 meses, siempre que se solicite y se mantengan los requisitos por lo que le fue concedido. La cantidad mensual es de 426 euros/mes (en 2010) y se actualiza anualmente.

4. TRASLADO A UNA PRISIÓN ESPAÑOLA

4.1 Posibilidad de cumplir la condena en España.

Condiciones:

- el detenido tiene que tener una condena en firme (no hay pendiente apelación en curso)
- el detenido tiene todavía como mínimo 6 meses de condena
- el detenido tiene que tener la nacionalidad española.
- si hay multa se deben haber saldado todas las deudas y reparaciones civiles por el que el detenido esté obligado o haber demostrado su insolvencia

4.2 Tramitación

Procedimiento:

- 1) El detenido debe solicitar expresamente el traslado a una prisión española ante las autoridades de la prisión. El Consulado Español puede informarte sobre esta solicitud, aunque es una instancia muy sencilla
- 2) El Ministerio de Justicia del país de condena recibe la solicitud y comunica al español tu voluntad de ser trasladado, indicando:
 - Nombre, fecha y lugar de tu nacimiento
 - Domicilio en España
 - Exposición de los hechos que han originado la condena
 - Naturaleza, duración y fecha de inicio de la condena

En ocasiones nuestro Ministerio ya tiene constancia de la solicitud a través del Consulado o del propio interesado, lo que puede ayudar a que se agilice el siguiente trámite
- 3) El Ministerio de Justicia español manifiesta al del país de condena si puede estar de acuerdo o no, con el traslado.
- 4) Si la respuesta provisional es positiva, el Ministerio del país de condena, en ocasiones, te hace firmar una declaración según la cual estarías de acuerdo con el traslado y con las consecuencias jurídicas que se deriven de él y la envía a España junto con:
 - copia de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas
 - indicación de la condena ya cumplida y circunstancias relativas al cumplimiento
 - cualquier informe médico o social sobre ti y, si es el caso, recomendaciones para seguir después del traslado.
- 5) El Ministerio de Justicia español toma una decisión y la lleva al Consejo de Ministros para su aprobación, que luego comunica al Estado de Condena.
- 6) El Ministerio de Justicia del estado de condena, si la respuesta ha sido positiva, puede solicitar al español.
 - certificación de tu nacionalidad española
 - copia de las leyes españolas que indiquen que el delito cometido en el extranjero también lo es en España
 - declaración sobre el modo de continuar la condena una vez trasladado a España
- 7) Una vez el Ministerio de Justicia del país de condena ha dado su visto bueno a todo el procedimiento, envía la documentación al Juzgado que te condenó para que, en su caso, se le dé la aprobación definitiva.
- 8) Cuando el Ministerio de Justicia del país de condena recibe la aprobación del juez, envía comunicación a la cárcel y da orden a la policía para que organice, de acuerdo con la policía española, la materialización del traslado.
- 9) El día del traslado, normalmente se conduce al detenido al aeropuerto, donde es recogido por la policía española y llevado a un centro penitenciario en España.
- 10) En España, el detenido continúa el cumplimiento de la condena sin variaciones, a no ser que el juez español competente la adapte a las leyes españolas si fuese incompatible con ellas. En todo caso, el régimen penitenciario aplicado es el español.

En principio, se comunica por escrito a la persona interesada cualquier gestión emprendida y cualquier decisión tomada, por lo que de vez en cuando deberías recibir algún escrito.

Todo el proceso, desde el momento de la solicitud hasta el traslado definitivo, suele durar aproximadamente un año y medio.

4.3 Régimen penitenciario español una vez trasladado a España.

En España existen tres posibles grados de clasificación, una vez que existe sentencia firme, que coinciden con los distintos regímenes de vida en prisión:

- Primer Grado: régimen cerrado, solo para situaciones de excepcional peligrosidad o inadaptación manifiesta.
- Segundo Grado: régimen ordinario. es el de la mayoría de reclusos de normal convivencia pero sin capacidad para vivir en semilibertad.
- Tercer Grado: semilibertad. Permite la posibilidad de pasar parte de la jornada fuera de prisión. Puede concederse por ejemplo a enfermos incurables, pero la regla general es que se conceda cuando hay buena conducta, proximidad del cumplimiento de la condena y oferta de trabajo en el exterior.

La Junta de Tratamiento formula una propuesta razonada inicial de clasificación, previo estudio, en un plazo máximo de 2 meses desde la recepción de la sentencia. El Centro dictará la resolución de la propuesta de forma escrita y razonada que se notificará al recluso indicándole el derecho que le asiste a recurrirla ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria.

Cada seis meses como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para reconsiderar su anterior criterio de clasificación que podrá ser progresiva o regresiva dependiendo de su evolución.

Para la clasificación se tendrá en cuenta no solo la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno sino también la duración de la pena, el medio al que probablemente retornará y los recursos de los que dispondrá.

- **Permisos de Salida en España.** Se conceden como preparación para su vida en libertad, y se pueden solicitar una vez se ha cumplido una cuarta parte de la condena (Art. 47 de la LOGP).

- **Libertad condicional en España** a la que podrán optar aquellos sentenciados que se encuentren en tercer grado, hayan cumplido tres cuartas partes de la condena y que tengan buena conducta y un pronóstico individualizado y favorable de reinserción social. Se concede por el Juez de Vigilancia Penitenciaria que puede imponer la observancia de varias reglas de conducta, seguimiento y control o la revocación de este beneficio.

En casos especiales se puede conceder la libertad condicional antes de cumplir las $\frac{3}{4}$ partes de la condena si se cumplen los requisitos de clasificación en tercer grado, buena conducta y pronóstico favorable:

- Cuando se ha cumplido $\frac{2}{3}$ partes de su condena siempre que merezcan dicho beneficio por haber desarrollado continuamente actividades laborales, culturales u ocupacionales.
- A sentenciados que hubiesen cumplido la edad de 70 años o la cumplan durante la extinción de la condena
- A los internos que atendiendo a informe médico sean enfermos muy graves, con padecimientos incurables.

El Director del centro propondrá la libertad definitiva en España 2 meses antes del cumplimiento de la condena. En el momento de excarcelación de detenidos se entregará certificación acreditativa del tiempo que estuvo privado de libertad o en libertad condicional, así como informes sobre su situación sanitaria y propuesta terapéutica.

Para más información:

1. **Consúltanos** programapresos@fundacionideas.es

2. **Convenio 112 del Consejo de Europa de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas** en nuestra página web, en Atención a presos > Información y Asesoría Jurídica > Convenios > Países del Convenio de Estrasburgo 112.pdf, <http://www.espanolesenelmundo.org/index.php?o=files&i=61>

5. Embajada y Consulados españoles en Francia

La dirección, teléfono, fax, e-mail y web de la Embajada y Consulados en Francia se pueden consultar en la página web del Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación, <http://www.maec.es/> en Información general, Servicios consulares. En esa misma página, en el apartado Servicios Consulares y recomendaciones de viaje, se pueden ver los consejos y precauciones para viajes a los diferentes países.

6. Prensa francesa y enlaces de interés

Prensa <http://www.mediatico.com/es/periodicos/europa/francia/>

Ministerio de Justicia Página del (en francés). Se puede encontrar información de las prisiones en un mapa de Francia que aparece en la parte izquierda de la página en Prison et réinsertion > La vie en détention > Les établissements pénitentiaires (prisons) <http://www.justice.gouv.fr/>

Defensor del Pueblo (en francés) <http://www.mediateur-republique.fr/>

Genepi, Groupement Etudiant National d'Enseignement aux Personnes Incarcérées (en francés). Una asociación, sin ánimo de lucro, que se ocupa de la reinserción social de personas privadas de libertad. <http://www.genepi.fr/>

Ban Public, (en francés). una asociación sin ánimo de lucro compuesta por ex-presidarios, periodistas y estudiantes que se ocupa de los problemas de las prisiones en Europa y de la reinserción social de personas privadas de libertad <http://prison.eu.org/>

ANEXO

Casos de arresto subsidiario ocasionado por impago de la multa de Aduana

La imposición del arresto subsidiario por impago de la multa de aduana, llamada "Contrainte judiciaire" es una norma de dudosa compatibilidad con el Derecho de la Unión Europea. En Derecho francés, el artículo 752 del CPP dice que una persona insolvente no puede sufrir arresto subsidiario por falta de pago de la multa. Ha habido distintas Sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas donde se dice que, la importación o la entrega ilegal de estupefacientes en el mercado interior de un Estado miembro, dado que no forman parte del circuito económico estrictamente vigilado, no da lugar a ninguna deuda aduanera.

En todo caso, dado que en Francia se sigue aplicando este sistema, hasta que sean derogadas las normas que lo sustentan, el camino a seguir es el siguiente:

1° Si se tienen posibilidades económicas, se puede intentar negociar con la Aduana el pago de una cuantía inferior a la solicitada en un principio tal como se explica en 2.10. Sentencia. Multa de Aduana.

2° Si no es así, al día siguiente de cumplir la condena privativa de libertad, es decir, el primer día de cumplimiento del arresto sustitutorio, el detenido debe dirigir una petición en procedimiento de urgencia al Presidente del Tribunal de Gran Instancia de su lugar de detención.

Dicha petición en procedimiento de urgencia debe ser planteada en virtud del artículo 756 de CPP, que se refiere a las personas encarceladas que realizan un arresto subsidiario. Dicho artículo impone que el detenido sea convocado a comparecer en el más breve plazo para que haga valer sus derechos ante el Tribunal. Si es insolvente realizará una petición de Ayuda Jurisdiccional ante la Oficina de Ayuda Jurisdiccional del Tribunal de Gran Instancia de su lugar de detención para que se le asigne un abogado.

REQUETE EN REFERE AU PRESIDENT DU TRIBUNAL DE GRANDE INSTANCE DE (Localidad)

Monsieur (nombre)

Né le (nacido el) à (Lugar de nacimiento)..... Espagne,

De nationalité espagnole

Ecrou

Maison d'arrêt de / C.D. ...

(Dirección de la prisión)

Tél. :

A l'honneur de présenter la présente Requête en référé :

Monsieur (nombre) a été condamné le (fecha de la sentencia penal) par le Tribunal de (designar el Tribunal que dio la sentencia) ... à (contenido de la sentencia) X années d'emprisonnement.

Monsieur (nombre) a exécuté sa peine d'emprisonnement et devait être libéré le (día de la supuesta liberación) .../.../...

Cependant, il a été l'objet d'une contrainte par corps notifiée par l'Administration Douanière le (fecha de la notificación de la sanción aduanera) .../.../...

En conséquence, Monsieur (nombre) a été maintenu en détention après l'exécution de sa peine d'emprisonnement.

Or, l'article 752 du Code de Procédure Pénale dispose:

« La contrainte par corps ne peut être exécutée contre les condamnés qui justifient de leur insolvabilité en produisant :

1° Un certificat du percepteur de leur domicile constatant qu'ils ne sont pas imposés ;

2° Un certificat du maire ou du commissaire de police de leur commune ».

Monsieur (nombre) accrédite par le (documento acreditativo de la insolvencia) sa situation de totale insolvabilité, rendue encore plus inévitable par la durée de son emprisonnement.

En conséquence de ce qui précède, et vu l'article 752 du Code de Procédure Pénale et la circulaire AP 98-03 GA3 du 19 mars 1998, relative au régime juridique de la contrainte par corps, Monsieur (nombre) sollicite en urgence de votre Tribunal la levée de sa contrainte sur le fondement de l'insolvabilité.